



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE NOVIEMBRE DEL
2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : **INSTITUTO
NICARAGÜENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL
(INSS)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-332-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento en la delegación “José Benito Escobar” en Managua, relativa a las operaciones de trámites y pagos a jubilados y pensionados, en sus distintas modalidades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-022-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Ottoniel Marengo Morales**, director; **Claudia Concepción Barbosa Reyes**, sub directora; **Nubia del Carmen Jirón Sequeira**, coordinadora de prestaciones económicas; **Oscar Jacinto Sobalvarro Aguilar** y **Urania Lisett Centeno Lazo**, abogados y notarios; **Yamileth del Socorro Ulloa Reyes**, coordinadora administrativa financiera; **Gustavo Antonio Bonilla Macías**, jefe del centro de pago; **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Néstor Javier Monge López**, director general de administración; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **Cyndi Valeska Palacios Espinoza**, directora de la División de Tesorería y **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora de la División de Contabilidad, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado en las operaciones de trámites y pagos a jubilados y pensionados, en sus distintas modalidades en la delegación “José Benito Escobar” en Managua, fue satisfactorio, según lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, manuales y normativas aplicables, en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes de control; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe, siendo éstos: **a)** Gestión deficiente para la recuperación del efectivo de cobros indebidos; y **b)** No se elaboró el plan mensual de verificación de sobrevivencia in situ a jubilados y pensionados con más de dos pagos acumulados; y **2)** Las operaciones de trámites y pagos a jubilados y pensionados, en sus distintas modalidades en la delegación “José Benito Escobar” en Managua, cumplieron en todos los aspectos significantes con las autoridades que las rigen.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establecen tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, instruya a la autoridad competente de la delegación “José Benito Escobar” en Managua, la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la ya nominada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, que será de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-022-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión practicada en la delegación “José Benito Escobar” en Managua, relativa a las operaciones de trámites y pagos a jubilados y pensionados, en sus distintas modalidades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y tres (1,183), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior